

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, el memorial que anteceden. Así mismo se informa que se surtió el emplazamiento de los señores Hilda Nubia Medina Néstor Raúl Daza Medina. Sírvasse proveer.
Palmira, 18 de febrero de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 171

Palmira, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte demandada solicita que se dé aplicación a lo normado en los artículos 68 y 87 del C. G del Proceso, en atención al fallecimiento del señor Carlos Enrique Daza Medina quien fungía como sucesor procesal.

Para resolver lo pertinente se tiene que el art. 68 del C. G del Proceso, advierte que *“fallecido el litigante, o declarado ausente o en interdicción”*, esta última expresión fue derogada con ocasión de la expedición de la Ley 1996 de 2019, *“el proceso continuara con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador”*.

En consecuencia de ello, los herederos determinados e indeterminados del fallecido Carlos Enrique Daza Medina, en su condición de sucesores procesales continuaran siendo representados por el gestor judicial que constituyo aquel dentro de la presente actuación, al tenor de lo normado en el inciso final del artículo 76 del C. G del Proceso y aquellos sucesores tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención. Art. 70 citada obra.

Bajo esos argumentos, lo dispuesto en el artículo 87 del C.G del Proceso, no resulta procedente como quiera que no nos encontramos ante la presentación de una demanda, sino ante la figura de la sucesión procesal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se surtió el emplazamiento de los señores Hilda Nubia Medina Néstor Raúl Daza Medina, se procederá a señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G del Proceso.

Por lo expuesto, El Juzgado:

DISPONE:

1º. AGREGAR a lo autos el registro civil de defunción del fallecido Carlos Enrique Daza Medina.

2º. ADVERTIR que de conformidad con el artículo 68 en concordancia con el artículo 76 del C. G del Proceso, ante el fallecimiento del señor Carlos Enrique Daza Medina, su gestor judicial continua en la representación de sus sucesores procesales.

3º. NEGAR la aplicación del artículo 87 del C. G del Proceso, en la presente actuación.

4º. REPROGRAMAR la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C. G del Proceso, para el día Jueves veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a partir de las nueve de la mañana (09: 00 a.m).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA**

En estado No. 32 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 19 de febrero de 2021

La secretaria

NELSY LLANTEN SALZAR

Firmado Por:

**MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f058c448269119a68c922cd4ce12d4d24dbab857d5554a9470e8d6ddfd55c
748**

Documento generado en 18/02/2021 02:54:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**